

men de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de enero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6410 —ORDEN de 8 de febrero de 1985 por la que se modifica a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas ABS «Novodur» en polvo incoloro y granulado en blanco, negro y colores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resinas ABS «Novodur» en polvo incoloro y granulado en blanco, negro y colores, autorizado por Orden de 25 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Pau Claris, 196, Barcelona, y NIF A-08193013, en el sentido de modificar en el apartado 3.º de dicha Orden la posición estadística del producto de exportación: Resinas ABS «Novodur», en polvo incoloro, y granulado en blanco, negro y colores que será la posición estadística 39.02.33.9.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) que ahora se modifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6411 —ORDEN de 8 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Cabos y Redes, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, polipropileno, hilo continuo de poliamida y de poliéster y la exportación de redes, hilos y cuerdas para pesca y otros usos industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cabos y Redes, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, polipropileno e hilo continuo de poliamida y de poliéster y la exportación de redes, hilos y cuerdas para pesca y otros usos industriales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cabos y Redes, Sociedad Anónima», con domicilio en León Marco Praes, número 10, Callosa de Segura (Alicante), y NIF A-03-03435-2.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Polietileno de alta densidad, en granza, al 100 por 100, color natural, posición estadística 39.02.04.
2. Polipropileno en granza, al 100 por 100, color natural, posición estadística 39.02.21.
3. Hilo continuo de poliamida 6, al 100 por 100, alta tenacidad, para usos técnicos, posición estadística 51.01.04.
 - De 700 dtex., color natural, color negro.
 - De 940 dtex., color natural, color negro.
 - De 1400 dtex., color natural, color negro.
 - De 1880 dtex., color natural, color negro.

4. Hilo continuo de poliéster al 100 por 100, alta tenacidad, para usos técnicos, de 1100 dtex., posición estadística 51.01.27.
 - Color natural.
 - Color negro.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I) Redes para pesca y otros usos industriales:
 - I.1 De polietileno, posición estadística 59.05.59.9.
 - I.2 De polipropileno, posición estadística 59.05.59.9.
 - I.3 De poliéster, posición estadística 59.05.59.9.
- II) Hilos y cuerdas para pesca y otros usos industriales:
 - II.1 De polietileno, posición estadística 59.04.16.
 - II.2 De polipropileno, posición estadística 59.04.17.
 - II.3 De poliamida 6, posición estadística 59.04.13, y 59.04.15.
 - II.4 De poliéster, posición estadística 59.04.13.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dichos productos, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Producto exportación	Kilogramos a importar	Mermas	PERDIDAS (Porcentaje)
			Subproductos adeudables por la posición estadística
I.1	106 de la mercancía 1	2,91	2,75, posición estadística 39.02.13.
I.2	106 de la mercancía 2	2,91	2,75, posición estadística 39.02.28.2.
I.3	103 de la mercancía 3	2,91	
I.4	103 de la mercancía 4	2,91	
II.1	105 de la mercancía 1	1,96	2,80, posición estadística 39.02.13.
II.2	105 de la mercancía 2	1,96	2,80, posición estadística 39.02.28.2.
II.3	102 de la mercancía 3	1,96	
II.4	102 de la mercancía 4	1,96	

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las